Constancia Secretarial: El 9 de julio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00597

Estando al Despacho el trámite de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Juzgado que la factura adosada como base de recaudo no reúne a cabalidad los requisitos de la ley mercantil que permita librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

A saber, carece del requisito señalado en el numeral 2 del art. 621 *ib,* esto es la firma de quien lo crea, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago requerido.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº ___**041**__ del _**6 DE AGOSTO _ DEL 2021** en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce7129b97cb1c34843c79b1c49fb7662d42adfc01a44220bc350a7fc54793b7f
Documento generado en 04/08/2021 10:03:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica